



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 21128/2021/1/1/CNC1

Reg. n° 320 /22

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2022 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio Sarrabayrouse, Horacio L. Días y Daniel Morin, asistidos por la secretaria actuante Paula Gorsd, por videoconferencia (cfr. las acordadas n° 1, 2, 3, 11/2020 y 10/2021 de esta Cámara), a fin de resolver el recurso de casación interpuesto por la defensa en esta **causa n° CCC 21128/2021/1/CNC1**, caratulada **“RUSSO, _____s/ recurso de casación”**. El tribunal deliberó, en los términos de los arts. 396 y 455 del CPPN, por videoconferencia en presencia de la actuario, y se tuvo presente el escrito digital aportado por la defensa. En consecuencia, se arribó al siguiente acuerdo. **Los jueces indicaron que:** El pasado 17 de febrero del corriente la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió confirmar la denegatoria de la excarcelación de _____Russo, oportunamente dispuesta por el juez de instrucción interviniente en estas actuaciones. Cabe destacar en primer lugar, que el nombrado se encuentra imputado en orden al delito de robo agravado por ser en poblado y en banda con utilización de un arma cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada y uso de llave falsa (conforme el requerimiento de elevación a juicio). Asimismo, indicaron que el representante del Ministerio Público Fiscal se opuso a la soltura de Russo en tanto estimó que se mantenían vigentes los riesgos procesales que oportunamente advirtió en la intervención del primer pedido excarcelatorio. Para resolver del modo indicado, los jueces tomaron en consideración que si bien la situación procesal de Russo encuadra en lo establecido en el art. 316, en función del art. 317, ambos CPPN, en razón del mínimo previsto para el delito imputado y la ausencia de antecedentes condenatorios -lo que

Fecha de firma: 30/03/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: DANIEL MORIN, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#36230940#321914339#20220330132133033



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 21128/2021/1/1/CNC1

permitiría una condena en suspenso ante una eventual sanción-, en el

Fecha de firma: 30/03/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: DANIEL MORIN, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#36230940#321914339#20220330132133033

caso se encontraba configurada la existencia de riesgos procesales que justificaban la continuidad de la medida cautelar dispuesta. Con relación al riesgo de fuga, señalaron que al momento de ser detenido, Russo aportó un domicilio en el que ya no vivía desde hacía por lo menos veinte años (según los dichos de su padre). Y por otro lado, desestimaron aquél brindado durante la declaración indagatoria (domicilio en el que, según la propietaria, residía desde hacía dos años) por cuanto correspondía a un alquiler mensual. En esa misma línea, sostuvieron que lo expuesto no variaba a pesar de que la hermana de Russo se mostró dispuesta a recibirlo en su casa frente a una eventual soltura. Consideraron así que el “*desprecio*” demostrado por el nombrado hacia los bienes jurídicos daba una pauta acerca de los posibles incumplimientos procesales en los que incurriría en caso de ser excarcelado. Y agregaron que el acusado conoce el lugar donde residen los damnificados y los movimientos, circunstancia demostrativa de la posibilidad de amedrentarlos. A raíz de ello, se descartó que las diferentes medidas de coerción puedan resultar apropiadas para neutralizar los riesgos aludidos. Por último, se sostuvo que el periodo en detención no se exhibía desproporcionado con relación al tiempo y modalidad de la eventual sanción que podría recaer en la presente causa –al respecto, afirmaron que el monto de pena se alejaría del mínimo frente a la naturaleza del hecho imputado–. Contra esa decisión **la defensa** interpuso un recurso de casación en el cual denunció que la decisión impugnada había incurrido en una errónea interpretación de la normativa procesal. Ello así, en tanto rechazó la solicitud de excarcelación sin acreditar la existencia de riesgos procesales que justifiquen la continuidad de la prisión preventiva. En tal sentido, sostuvo que el riesgo de fuga derivado de cierta precariedad del arraigo podía ser neutralizado con una caución real de treinta mil pesos, la prohibición de salida del país y la comparecencia semanal ante sede judicial; mientras que en





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 21128/2021/1/1/CNC1

relación con el entorpecimiento mencionado en la sentencia bastaba disponer razonablemente una prohibición de acercamiento a la víctima. **Puestos a decidir el caso**, lo cierto es que la situación de _____ Russo encuadra en las previsiones enunciadas en el art. 316, en función del 317, ambos, CPPN, tal como viene reconocido en el pronunciamiento. En particular, como bien se mencionó, el imputado carece de antecedentes condenatorios, por lo cual, en caso de recaer una sanción penal en el presente expediente, ésta podría ser de ejecución condicional. Por otro lado, es preciso destacar que Russo se identificó correctamente en esta causa y no registra inconductas procesales. De igual modo, respecto a su arraigo se advierte que éste se encuentra constatado, pues más allá de su carácter mensual, la locataria indicó que Russo alquilaba allí desde hace dos años, sumado a que cuenta con una hermana que también lo recibiría. En este escenario, se advierte que el voto del tribunal no logró explicar de forma concreta por qué el riesgo procesal que consideró existente no podría ser neutralizado mediante la utilización del régimen de cauciones o las reglas previstas en los arts. 210, CPPF o 310, CPPN. La falta de análisis de dicha posibilidad demuestra que la decisión implicó una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige, lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable (cfr. precedente “**Alvarenga**”¹ y “**Contreras**”²). De tal forma, se advierte que los riesgos mencionados en la resolución en crisis pueden ser neutralizados mediante la imposición de una caución real de treinta mil pesos, monto ofrecido por la defensa, la prohibición de salida del país, la concurrencia semanal a sede judicial y la prohibición de acercamiento a la víctima, a lo cual pueden adicionarse las reglas previstas por los arts. 310, CPPN y 210, CPPF que el juzgado estime corresponder. En cuanto a las previsiones contenidas

¹ Sentencia del 22.05.19, Sala II, jueces Morin, Días y Sarrabayrouse, registro n° 599/19.

² Sentencia del 12.06.19, Sala II, jueces Morin, Días y Sarrabayrouse, registro n° 758/19.



en la ley 27.372, se advierte que quien resulta en tal calidad se encuentra constituida como parte querellante y ha sido debidamente notificada del presente trámite recursivo. En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de _____Russo, casar la resolución impugnada; y, en consecuencia, conceder su excarcelación, bajo caución real de treinta mil pesos, la prohibición de salida del país, la concurrencia semanal a sede judicial y la prohibición de acercamiento a la víctima, a lo cual pueden adicionarse las reglas previstas por los arts. 310, CPPN y 210, CPPF que el juzgado estime corresponder; sin costas (arts. 310, 316, 317, 319, 320, 324, 455, 456 inc. 1°, 465 bis, 470, 530 y 531 del CPPN; art. 210 del CPPF). Y remitir al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 de esta ciudad, a fin de que cumpla con lo aquí dispuesto y labre el acta respectiva, con copia a la sala V de la Cámara de Apelaciones del fuero. **En consecuencia, esta Sala II de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad, RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto por la defensa de _____Russo, **CASAR** la resolución impugnada y, en consecuencia, **CONCEDER LA EXCARCELACIÓN** al nombrado, bajo la bajo caución real de treinta mil pesos, la prohibición de salida del país, la concurrencia semanal a sede judicial y la prohibición de acercamiento a la víctima, a lo cual pueden adicionarse las reglas previstas por los arts. 310, CPPN y 210, CPPF que el tribunal estime corresponder; sin costas (arts. 310, 316, 317, 319, 320, 324, 455, 456 inc. 1°, 465 bis, 470, 530 y 531 del CPPN; art. 210 del CPPF). Remítase al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 de esta ciudad, a fin de que cumpla con lo aquí dispuesto y labre el acta respectiva; con copia a la Sala interviniente de la Cámara de Apelaciones del fuero. Regístrese, comuníquese mediante oficio electrónico al tribunal correspondiente (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100), y remítase el

Fecha de firma: 30/03/2022

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado por: HORACIO DIAS

Firmado por: DANIEL MORIN, Juez de Cámara

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#36230940#321914339#20220330132133033



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 21128/2021/1/1/CNC1

expediente oportunamente (cfr. acordadas n° 27/2020, 14/2021, 24/2021 y cc. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y Acordada n° 10/2021 de esta Cámara). Sirva la presente de atenta nota de envío. No siendo para más, firman los jueces de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.

EUGENIO C.
SARRABAYROUSE

HORACIO DIAS

DANIEL MORIN

PAULA GORSO
Secretaria de Cámara

